

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Proyecto Carretero Estación Don-Nogales, en el Estado de Sonora

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0360-2018

360-DE

Criterios de Selección

Monto

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,444,583.8
Muestra Auditada	1,790,051.7
Representatividad de la Muestra	73.2%

De los 708 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 2,444,583.8 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 165 conceptos por un importe de 1,790,051.7 miles de pesos, que representó el 73.2% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2016-26-CE-D-065-W-00-2016	62	24	578,380.0	460,860.1	79.7
2015-26-CE-D-029-W-00-2015	37	26	11,190.8	5,364.5	47.9
2016-26-CE-D-066-W-00-2016	59	14	242,030.5	189,941.1	78.5
2016-26-CE-D-034-W-00-2016	50	21	299,976.1	251,619.5	83.9
2015-26-CE-D-073-W-00-2015	66	17	231,670.1	64,667.8	27.9
2015-26-CE-D-074-W-00-2015	137	19	317,223.9	278,317.0	87.7
2016-26-CE-D-050-W-00-2016	47	10	413,331.8	259,021.4	62.7
2016-26-CE-D-069-W-00-2016	65	19	191,281.5	156,650.2	81.9
2016-26-CE-D-070-W-00-2016	150	15	157,304.9	123,610.1	78.6
2017-26-CE-D-023-Y-00-2017*	18	0	1,391.9	0.0	0.0
2017-26-CE-D-024-Y-00-2017*	<u>17</u>	<u>0</u>	<u>802.3</u>	<u>0.0</u>	0.0
Totales	708	165	2,444,583.8	1,790,051.7	73.2

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales de Carreteras y de Desarrollo Carretero, y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* De los contratos núms. 2017-26-CE-D-023-Y-00-2017 y 2017-26-CE-D-024-Y-00-2017 únicamente se revisó el proceso de contratación.

Antecedentes

El 7 de febrero de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, el Fideicomiso Público número 1902, denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" (FINFRA), con el propósito de desarrollar y operar esquemas que permitieran la participación de la inversión pública y privada, para continuar con la construcción de infraestructura básica a favor de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional equilibrado.

El 29 de agosto de 1997, el BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC).

El 7 de febrero de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), para lo cual se ordenó al BANOBRAS y a la SHCP, respectivamente, modificar el FARAC a efecto de transformarse en el FONADIN y modificar el FINFRA, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al FONADIN y en su oportunidad extinguir el FINFRA.

El 7 de abril de 2010, el BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Subsecretaría de Infraestructura formalizaron un convenio marco de colaboración que tuvo por objeto establecer las bases para que la SCT lleve a cabo la ejecución de obras públicas y servicios

relacionados con las mismas de la red de carreteras a cargo del FONADIN. En dicho convenio quedó pactado que se celebrarían convenios específicos por cada proyecto carretero, la SCT elaboraría el catálogo de conceptos y cantidades de obra o servicios, bases de licitación y términos de referencia del proyecto a ejecutar a fin de que, previo visto bueno por escrito del FONADIN, se lleve a cabo el procedimiento de contratación en todas sus etapas hasta la firma del contrato correspondiente y, por la otra parte, el FONADIN se obligó a someter a consideración de su Comité Técnico el proyecto correspondiente a fin de obtener la autorización para el ejercicio de los recursos con cargo a su patrimonio.

El 14 de mayo de 2010, el BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN y la SCT formalizaron un convenio específico de colaboración con el propósito de llevar a cabo estudios y proyectos, así como la modernización y ampliación de la Autopista Estación Don-Nogales, en el estado de Sonora.

El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó al FONADIN un Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 años, contados a partir del 1 de octubre de 2011, en el cual se agregó como Anexo 1 los tramos de la concesión, entre los que se encuentra la Autopista Estación Don-Nogales, ubicada en el Estado de Sonora, con una longitud de 459.0 km.

El 7 de agosto de 2014, la SCT otorgó al FONADIN la Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el Anexo 1 previsto en el Título de Concesión con la finalidad de incluir en el objeto de la concesión, entre otros, la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales, de 119.0 y 73.7 km de longitud, respectivamente, ubicados en el Estado de Sonora.

El 4 de septiembre de 2014 y el 11 de mayo de 2015, el BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN y la SCT formalizaron convenios específicos de colaboración que tuvieron por objeto la autorización de recursos para la modernización de diversos tramos de la Autopista Estación Don-Nogales. En el primer convenio se consideraron los tramos Estación Don-Guaymas; Hermosillo-Magdalena de Kino; Libramiento de Guaymas; Hermosillo-Magdalena de Kino y el Libramiento de Magdalena de Kino; y en el segundo, se consideraron los tramos de Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales. En ambos convenios se estipuló que la Dirección General de Carreteras sería la responsable de la ejecución de las obras y la Dirección General de Desarrollo Carretero, de la ejecución de los servicios.

El 29 de diciembre de 2015, la SCT otorgó al FONADIN la Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el Anexo 1 previsto en el Título de Concesión con la finalidad de incluir en el objeto de la concesión, entre otros, la operación, conservación y mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme de la Autopista Estación Don-Nogales, ubicada en el Estado de Sonora, con una longitud de 3.6 km.

Para la ejecución del proyecto el Comité Técnico del FONADIN adoptó los acuerdos mediante los cuales se autorizaron recursos, mismos que se relacionan a continuación.

ACUERDOS SUSCRITOS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONADIN
DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

(Miles de pesos)

Acuerdo núm.	Tramos a los que se destinó el recurso autorizado	Importe autorizado s/IVA
CT/1A EXT/29-MARZO-2010/V	Hermosillo-Santa Ana del km 120+000 al km 166+000 cuerpo "A".	241,500.0
CT/3A EXT/22-JULIO-2010/VIII	Hermosillo-Santa Ana del km 120+000 al km 166+000 cuerpo "B".	283,649.8
CT/3A ORD/07-OCTUBRE-2013/VII	Hermosillo-Santa Ana del km 120+000 al km 166+000 cuerpo "A" y del km 83+000 al km 120+000 cuerpo "B".	40,000.0
CT/4A ORD/27-OCTUBRE-2010/VI	Navojoa-Cd. Obregón del km 161+000 al km 200+000 cuerpo "B".	400,000.0
CT/4A ORD/12-MAYO-2011/VI	Navojoa-Cd. Obregón del km 200+000 al km 219+500 cuerpos "A" y "B".	390,000.0
CT/3A ORD/7-SEPTIEMBRE-2011/X	Hermosillo-Santa Ana del km 83+000 al km 120+000 cuerpo "B".	285,000.0
CT/1A ORD/26-MARZO-2012/XII	Hermosillo-Santa Ana del km 30+000 al km 70+000 cuerpo "B".	325,000.0
CT/3A ORD/28-JUNIO-2012/VIII	Hermosillo-Santa Ana del km 70+000 al km 83+000 cuerpos "A" y "B" y Navojoa-Cd. Obregón del km 161+000 al km 200+000, cuerpo "A".	675,000.0
CT/3A ORD/4-SEPTIEMBRE-2012/XI	Hermosillo-Santa Ana del Km 9+500 al km 30+000 cuerpos "A" y "B".	325,000.0
CT/4TA ORD/18-DICIEMBRE-2013/V	Hermosillo-Santa Ana del km 30+000 al km 70+000 y del km 83+000 al km 120+000 cuerpo "A", y Cd. Obregón-Guaymas del km 10+500 al km 26+000 cuerpos "A" y "B".	1,000,000.0
CT/1A ORD/16-MAYO-2014/VII-C	Estación Don-Navojoa del km 69+800 al km 155+000 cuerpos "A" y "B"; Navojoa-Cd Obregón del km 158+900 al km 161+000 cuerpos "A" y "B"; paso por Cd. Obregón; Cd. Obregón-Guaymas del km 0+000 al km 10+500 y del km 26+000 al km 107+700 cuerpos "A" y "B"; Libramiento Guaymas del km 0+000 al km 21+500 cuerpos "A" y "B"; Santa Ana-Magdalena de Kino del km 166+000 al km 178+400 cuerpos "A" y "B"; y Libramiento Magdalena de Kino del km 178+400 al km 190+300 cuerpos "A" y "B".	6,598,200.0
CT/1A ORD/16-MAYO-2014/VII-B	Guaymas-Hermosillo del km 133+000 al km 252+000 cuerpos "A" y "B" y Magdalena de Kino-Nogales del km 190+300 al km 264+000 cuerpos "A" y "B".	5,837,800.0
CT/1A ORD/11-NOVIEMBRE-2016/X-A1	Guaymas-Hermosillo del km 133+000 al km 252+000 cuerpos "A" y "B" y Magdalena de Kino-Nogales del km 190+300 al km 264+000 cuerpos "A" y "B".	6,702,100.0
CT/1A ORD/11-NOVIEMBRE-2016/X-A2	Cd. Obregón-Guaymas del km 10+500 al km 26+000 cuerpos "A" y "B" y Hermosillo-Santa Ana del km 30+000 al km 70+000 y del km 83+000 al km 120+000 cuerpo "A".	150,300.0
Total		23,253,549.8

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto de la modernización de la Autopista Estación Don-Nogales, ubicada en el Estado de Sonora, tiene una longitud total de 655.3 km en dos cuerpos, y consta de los siguientes tramos: Estación Don-Navojoa de 85.2 km; Navojoa-Ciudad Obregón de 63.8 km; Ciudad Obregón-Guaymas de 107.7 km; Libramiento de Guaymas de 21.5 km; Guaymas-Hermosillo de 119.0 km; Hermosillo-Santa Ana de 156.5 km; Santa Ana-Magdalena de 12.4 km; Magdalena de Kino-Nogales de 73.7 km; el Libramiento de Nogales de 11.9 km y las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en Ciudad Obregón, de 3.6 km; y los trabajos consisten en ampliar los cuerpos existentes de 7.0 m (cuerpo izquierdo) y 9.0 m (cuerpo derecho) a secciones de 10.5 metros de cada cuerpo para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m. cada uno, un acotamiento exterior de 2.5 m. y un acotamiento interior de 1.0 m, en los tramos de cuota y libres de peaje, con longitudes de 459.0 km y 192.7 km, respectivamente, además de los 3.6 km en Ciudad Obregón; e incluyen la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos de concreto hidráulico, señalamiento y obras complementarias. Con la construcción de esta obra se brindará a los usuarios mayor y mejor seguridad y operación en los tramos carreteros, ya que se ampliará a cuatro carriles, lo que elevará el nivel de servicio,

permitirá reducir el número de accidentes, y con ello, beneficiará a la población de los municipios de BÁCUM, Guaymas, Hermosillo, Benjamín Hill, Nogales, Empalme, Cajeme, Navojoa, Magdalena de Kino, Imuri, Carbó y Santa Ana, entre otros, todos en el estado de Sonora.

La SCT informó que la ejecución del proyecto inició en 2010 con recursos del FONADIN y que de ese año hasta 2017 se ha ejercido un monto de 9,419,654.4 miles de pesos en 38 contratos de obra pública, además de los contratos de servicios relacionados con la obra pública consistentes en la supervisión de los trabajos, la verificación de la calidad y la liberación del derecho de vía.

Con las revisiones anteriores del proyecto practicadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en 2012, 2013 y 2016, se determinaron las irregularidades que se indican a continuación: deficiente evaluación de propuestas económicas e inadecuada formalización de contratos y convenios; en un contrato se tienen dos catálogos de conceptos distintos; diferencia de volúmenes de obra entre lo cuantificado en proyecto y lo pagado; incorrecta integración de ajuste de costos; trabajos pagados sin cumplir con lo solicitado en las especificaciones; y deficiencias de calidad en diversos trabajos.

En seguimiento de dichas revisiones y para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos por la SCT con cargo en los recursos del FONADIN en el proyecto mencionado en 2017, de los 38 contratos de obra pública que la entidad fiscalizada informó que ha formalizado para la ejecución del proyecto, 25 tuvieron ejercicio durante 2017, de los cuales 9 se seleccionaron para su revisión por la importancia del monto erogado y dos de servicios relacionados con la obra pública para el procedimiento de contratación, los cuales se relacionan a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2016-26-CE-D-065-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Estación Don-Navojoa, del km 100+000 al km 155+000 cuerpo derecho "A", y tramo: Navojoa-Cd. Obregón del km 158+900 al km 161+000 ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	11/07/16	CONSTRUKINO, S.A. de C.V.	763,507.2	18/07/16-17/10/17 457 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	21/04/17			18/10/17-08/02/18 114 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	02/02/18			09/02/18-29/05/18 <u>110 d.n.</u>
Al 31 de diciembre de 2017 se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 49,089.3 miles de pesos, en 2017, 578,380.0 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer 136,037.9 miles de pesos; y al 7 de septiembre de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			763,507.2	681 d.n.
2015-26-CE-D-029-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Estación Don-Navojoa, del km 130+000 al km 155+000, cuerpo izquierdo "B", en el estado de Sonora.	11/03/15	Constructora MAKRO, S.A. de C.V.	330,838.7	16/03/15-14/03/16 365 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	22/02/16			15/03/16-21/05/16 68 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 2015-26-CE-D-029-W-01-2016 de ampliación del monto y del plazo.	13/05/16		48,850.1	22/05/16-13/06/16 23 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de reducción de monto.	10/06/16		<u>-5,134.7</u>	
Al 31 de diciembre de 2017 se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 363,363.3 miles de pesos y en 2017, 11,190.8 miles de pesos; y al 7 de septiembre de 2018, fecha de la visita física realizada, se había formalizado el acta de finiquito de los trabajos pero faltaba por pagar el importe resultante de dicho acto.			374,554.1	456 d.n.
2016-26-CE-D-066-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.	11/07/16	Construcciones Urales, S. A. de C.V., y AZVI, S. A.	785,509.1	18/07/16-17/10/17 457 d.n.
Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Cd. Obregón-Guaymas, del km 0+000 al km 10+500 y del km 26+000 al km 77+100 cuerpo derecho "A", en el estado de Sonora.				
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	09/03/17			18/10/17-08/02/18 114 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo	31/01/18			09/02/18-30/06/18 142 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo	05/07/18			01/07/18-04/11/18 <u>127 d.n.</u>
Al 31 de diciembre de 2017 se había erogado mediante estimaciones en ese ejercicio fiscal un monto de 242,030.5 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer 543,478.6 miles de pesos; y al 7 de septiembre de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			785,509.1	840 d.n.
2016-26-CE-D-034-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.	11/02/16	Constructora MAKRO, S.A. de C.V. y MAGNAMAQ, S.A. de C.V.	596,866.6	15/02/16-12/08/17 545 d.n.
Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Guaymas-Hermosillo, del km 133+000 al km 137+000 y del km 197+000 al km 222+000, ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.				
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	28/06/17			13/08/17-24/12/17 134 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	23/12/17			25/12/17-20/07/18 208 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo	20/07/18			21/07/18-20/10/18 <u>92 d.n.</u>
Al 31 de diciembre de 2017, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 89,175.5 miles de pesos, en 2017, 299,976.1 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer 207,715.0 miles de pesos; y al 7 de septiembre de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			596,866.6	979 d.n.
2015-26-CE-D-073-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.	03/08/15	Desarrollo y Construcciones Urbanas, S.A. de C.V.	653,715.6	10/08/15-09/08/17 731 d.n.
Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Guaymas-Hermosillo del km 137+000 al km 167+000, ambos cuerpos, en el estado de Sonora.				
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	05/07/17			10/08/17-31/12/17 144 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	19/12/17			01/01/18-16/04/18 <u>106 d.n.</u>
Al 31 de diciembre de 2017 se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 288,417.5 miles de pesos, en 2017, 231,670.1 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer 133,628.0 miles de pesos; y al 7 de septiembre de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			653,715.6	981 d.n.
2015-26-CE-D-074-W-00-2015, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.	03/08/15	Compañía Constructora MAS, S.A. de C.V.	642,131.1	17/08/15-16/08/17 731 d.n.
Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Guaymas-Hermosillo del km 167+000 al km 197+000, ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.				
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	22/06/17			17/08/17-15/12/17 121 d.n. *

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	08/12/17			16/12/17-30/04/18 <u>136 d.n.</u>
Al 31 de diciembre de 2017 se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 221,526.5 miles de pesos, en 2017, 317,223.9 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer 103,380.7 miles de pesos; y al 7 de septiembre de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			642,131.1	988 d.n.
2016-26-CE-D-050-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Guaymas Hermosillo, del km 222+000 al km 252+000, ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	13/04/16	MAGNAMAQ, S.A. de C.V.	635,183.0	21/04/16-06/12/17 595 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	28/07/17			07/12/17-31/03/18 115 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	06/02/18			01/04/18-27/07/18 118 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo.	26/07/18			28/07/18-18/10/2018 <u>83 d.n.</u>
Al 31 de diciembre de 2017 se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 81,511.9 miles de pesos, en 2017, 413,331.8 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer 140,339.3 miles de pesos; y al 7 de septiembre de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			635,183.0	911 d.n.
2016-26-CE-D-069-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Magdalena de Kino-Nogales, del km 190+300 al km 209+000, ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	19/09/16	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.	502,015.1	01/10/16-14/01/18 471 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de reprogramación por un total de 90 días naturales sin modificar el plazo original. **	05/10/17			30/12/16-13/04/18 0.0 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de ampliación del plazo.	11/04/18			15/04/18-12/06/18 59 d.n.
Convenio modificatorio núm. 03 de ampliación del plazo.	11/06/18			13/06/18-30/08/18 79 d.n.
Convenio modificatorio núm. 04 de reprogramación por un total de 61 días naturales sin modificar el plazo.	11/09/18			31/08/18-30/10/18 <u>0.0 d.n.</u>
Al 31 de diciembre de 2017 se había erogado mediante estimaciones en ese ejercicio fiscal un monto de 191,281.5 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer 310,733.6 miles de pesos; y al 7 de septiembre de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			502,015.1	609 d.n.
2016-26-CE-D-070-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, tramo: Magdalena de Kino-Nogales del km 209+000 al km 236+000 ambos cuerpos "A y B", en el estado de Sonora.	19/09/16	Pétreos y Asfaltos, S.A. de C.V.	642,317.6	01/10/16-14/01/18 471 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 de ampliación del plazo.	08/12/17			15/01/18-07/05/18 113 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 de reprogramación por un total de 144 días naturales sin modificar el plazo.	22/03/18			22/02/17-28/09/18 <u>0.0 d.n.</u>
Al 31 de diciembre de 2017 se había erogado mediante estimaciones en ese ejercicio fiscal un monto de 157,304.9 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer 485,012.7 miles de pesos; y al 7 de septiembre de 2018, fecha de la visita física realizada, los trabajos continuaban en ejecución.			642,317.6	584 d.n.
2017-26-CE-D-023-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Verificación de calidad de los trabajos realizados por terceros de los trabajos de modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, Tramo: Magdalena de Kino-Nogales del km 190+300 al km 209+000 ambos cuerpos "A y B", en el Estado de Sonora.	27/03/17	SUCC S.A. de C.V., e ICSZA S.A. de C.V.	4,301.2	28/03/17-27/02/18 337 d.n.
			4,301.2	337 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-26-CE-D-024-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Verificación de calidad de los trabajos realizados por terceros de los trabajos de modernización y ampliación de la carretera Estación Don-Nogales, Tramo: Magdalena de Kino-Nogales del km 209+000 al km 236+000 ambos cuerpos "A y B", en el Estado de Sonora.	27/03/17	CLAMI Ingenieros, S.C.	3,704.3	28/03/17-27/02/18 337 d.n.
			3,704.3	337 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras, las direcciones generales de Carreteras, de Desarrollo Carretero y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI Licitación pública internacional.

LPN Licitación pública nacional.

* Si bien en el convenio modificatorio núm. 01 de fecha 22 de junio de 2017 al contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, se indicó que se amplió el plazo de ejecución por 122 días naturales, se verificó que el periodo real es de 121 días naturales.

** En el convenio modificatorio núm. 01 del contrato de obra pública núm. 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, se indicó que se amplió el plazo de ejecución en 90 días naturales; sin embargo, en el convenio núm. 4 se señaló que el plazo indicado en el convenio núm. 01 es de reprogramación, por lo que el plazo de 90 días quedó comprendido entre el 1 de octubre al 29 de diciembre de 2016.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015 y 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto total de 8,894.4 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente:

Del primer contrato, 3,217.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 9 a 15 del contrato y 1 y 2 del convenio modificatorio núm. 2015-26-CE-D-029-W-01-2016, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de noviembre de 2015 y el 13 de junio de 2016 y del segundo contrato, 5,677.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 5 a la 20, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto de 2016 y el 30 de noviembre de 2017.

Lo anterior, se debe a que en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 53 del primer contrato, y 47 y 143 del segundo relativos a "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm², obtenido a los 28 días de edad, P.U.O.T." así como del segundo contrato en los conceptos núms. 24, 26, 27, 100, 103, 106, 107, 112, 115 y 134 referentes al concreto hidráulico colocado en estructuras, se incluyeron los costos correspondientes al "Topógrafo", "Cadenero" y "Laboratorista", los cuales se duplicaron con los considerados en la integración del costo indirecto, toda vez que en las especificaciones particulares EP-f y EP-g de las bases de las licitaciones públicas internacionales núms. LO-009000999-N537-2014 y LO-009000999-E02-2016 de los referidos contratos, respectivamente, se estableció que tanto el costo de la verificación de la calidad como el de la topografía debían incluirse en el costo indirecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1725/18 del 27 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia de los oficios núms. CSCT-725-66-1570/18 y

CSCT-725-66-1683/18 del 9 y 23 de noviembre de 2018, respectivamente, mediante los cuales se solicitó a las empresas contratistas el reintegro de los montos observados. Posteriormente, mediante el oficio núm. CSCT-725-66-50/19 del 14 de enero de 2019, la entidad fiscalizada envió a la ASF copia del escrito formulado por la empresa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015, en el que solicitó a esa entidad fiscalizada dejar sin efecto la solicitud del reintegro; sin embargo, dicha entidad no emitió opinión o pronunciamiento al respecto.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que persiste la observación debido a que no obstante que la entidad fiscalizada acreditó que solicitó el reintegro del importe observado a las empresas contratistas, y que en el caso particular del contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015 remitió el escrito de la contratista donde le solicitó dejar sin efecto la solicitud del reintegro, esa entidad fiscalizada omitió enviar a la ASF su opinión o pronunciamiento al respecto, por lo que tanto en este contrato como el segundo señalado anteriormente, faltó por acreditar el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los importes observados.

Cabe señalar que el monto observado se desglosa, conforme a la temporalidad en que se realizaron los pagos, de la siguiente manera: del contrato núm. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015, 144.1 miles de pesos pagados en la estimación núm. 9 que corresponden al ejercicio 2015; 3,059.6 miles de pesos pagados en las estimaciones núms. 10 a la 15 y 1 del convenio modificatorio núm. 2015-26-CE-D-029-W-01-2016 al ejercicio 2016; y 13.5 miles de pesos pagados en la estimación núm. 2 del convenio modificatorio núm. 2015-26-CE-D-029-W-01-2016 al ejercicio 2017; y del contrato núm. 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, 733.6 miles de pesos pagados en las estimaciones núms. 5 a la 8 que corresponden al ejercicio 2016 y 4,943.6 miles de pesos pagados en las estimaciones núms. 9 a la 20 al ejercicio 2017.

De lo anterior se concluye que del monto total observado de 8,894.4 miles de pesos, solo 4,957.1 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública en revisión, de los cuales esta entidad fiscalizadora promoverá las acciones correspondientes para obtener el reintegro a la TESOFE; en cuanto hace a los 3,937.3 miles de pesos, se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/17/0003/2019 del 23 de enero de 2019, para que, en el ámbito de su competencia, le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a Cuentas Públicas diversas a la de revisión.

2017-0-09100-04-0360-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,957,164.80 pesos (cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 80/100 m.n.), por pago en demasía, toda vez que tanto en la integración de los precios unitarios de los conceptos núms. 53 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015 y 47 y 143 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-050-W-00-2016 relativos a "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm² ...", así como también del segundo contrato los conceptos núms. 24, 26, 27, 100, 103, 106, 107, 112, 115 y 134 referentes al concreto hidráulico colocado en estructuras, se consideró personal para el control de calidad y topografía, el cual se duplicó con los

considerados en la integración del costo indirecto, monto que se integra de la siguiente manera: 13,531.59 pesos (trece mil quinientos treinta y un pesos 59/100 m.n.) del primer contrato y 4,943,633.21 pesos (cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 21/100 m.n.) del segundo contrato, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015 se determinó improcedente el total del monto pagado en el ejercicio 2016, debido a que la entidad fiscalizada presentó dos catálogos de conceptos diferentes de dicho contrato y pagó las estimaciones generadas en ese ejercicio conforme al segundo catálogo de conceptos, sin que a la fecha de la presente revisión (octubre de 2018) se presentaran las aclaraciones y justificaciones que solventen dicha observación; como resultado de la observación anterior y al continuar con la revisión de este contrato en el ejercicio fiscal de 2017, se constató que en dicho año se pagó un monto de 11,190.8 miles de pesos en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 13 de junio de 2016, con cargo en el convenio núm. 2015-26-CE-D-029-W-01-2016 de fecha 10 de junio de 2016, utilizando el segundo catálogo de conceptos, sin que la entidad fiscalizada comprobara que ese catálogo fue el que se presentó en el acto de presentación y apertura de propuestas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1725/18 del 27 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, manifestó que el proceso de licitación núm. LO-009000999-N537-2014 lo llevó a cabo la Dirección General de Carreteras, la cual, a través del oficio núm. 3.1.3.4.Econ.2074/15 de fecha 2 de junio de 2015, le envió a ese Centro SCT las propuestas técnica y económica de la empresa adjudicada, con las cuales se ha realizado el pago de los trabajos ejecutados, y remitió copia tanto del oficio antes citado como del catálogo de conceptos que les fue enviado.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que persiste la observación debido a que no obstante que el Centro SCT Sonora remitió copia del catálogo de conceptos que le fue enviado por la Dirección General de Carreteras de la SCT, área encargada de la adjudicación del contrato, y que dicho documento es el que utilizó para el pago de los trabajos ejecutados, falta comprobar que ese catálogo es el que se presentó en el acto de presentación y apertura de propuestas.

2017-0-09100-04-0360-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,190,762.48 pesos (once millones ciento noventa mil setecientos sesenta y dos pesos 48/100 m.n.), por la improcedencia del pago realizado en el ejercicio fiscal 2017 en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015, debido a que la entidad fiscalizada no ha comprobado que los precios unitarios aplicados se corresponden con los del catálogo de conceptos presentado en el acto de apertura de propuestas, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de

su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 2,182.7 miles de pesos en la estimación núm. 2 del convenio modificatorio núm. 2015-26-CE-D-029-W-01-2016 con un periodo de ejecución del 1 al 13 de junio de 2016, debido a que para determinar la cantidad que se debía pagar en el año de 2017 en el concepto núm. 51 "Cemento asfáltico AC-20 empleado en carpeta asfáltica, P.U.O.T. (inciso 001)", realizó un balance utilizando la volumetría de los conceptos núms. 54, "Carpeta de concreto asfáltico ..."; 55, «Renivelación en el cuerpo "A" con carpeta asfáltica ...»; y 56, "Bacheo en el cuerpo A con carpeta asfáltica", en el cual se incluyeron 187,678.50 kg correspondientes al volumen pagado en el concepto núm. 56, sin verificar que en su precio unitario ya se incluye el costo del cemento asfáltico.

Asimismo, en dicha estimación se pagaron 4,918.20 m³ con cargo al concepto núm. 22 "Excavación para canales... de entrada y salida a obras de drenaje", sin que se cuente con el reporte fotográfico correspondiente que acredite su ejecución.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1725/18 del 27 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia del oficio núm. CSCT-725-66-1571/18 del 9 de noviembre de 2018 con el cual solicitó a la empresa contratista el reintegro del importe observado y omitió enviar el reporte fotográfico que acredite la ejecución del concepto núm. 22. Posteriormente, mediante el oficio núm. CSCT-725-66-50/19 del 14 de enero de 2019, la entidad fiscalizada envió a la ASF copia del escrito formulado por la empresa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015, en el que solicitó a esa entidad fiscalizada dejar sin efecto la solicitud del reintegro; sin embargo, dicha entidad no emitió opinión o pronunciamiento al respecto.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que persiste la observación debido a que no obstante que la entidad fiscalizada remitió el escrito de la contratista donde le solicitó dejar sin efecto la solicitud del reintegro, omitió enviar a la ASF su opinión o pronunciamiento al respecto, por lo que faltó por acreditar el reintegro a la Tesorería de la Federación del importe observado y no se presentó documentación adicional que compruebe la ejecución del concepto núm. 22 observado.

2017-0-09100-04-0360-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,182,700.96 pesos (dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos pesos 96/100 m.n.), por la duplicidad en el pago de 187,678.50 kg de cemento asfáltico en la estimación núm. 2 del convenio modificatorio núm. 2015-26-CE-D-029-W-01-2016, ya que éste se realizó con cargo en el concepto núm. 51 "Cemento asfáltico AC-20 empleado en carpeta asfáltica" y además se incluye en la integración del precio unitario del concepto núm. 56 "Bacheo en el cuerpo "A" con carpeta asfáltica", aunado a que el concepto núm. 22 "Excavación para canales ... de entrada y salida a obras de drenaje", no cuenta con el soporte documental de su ejecución en dicha estimación mediante el reporte fotográfico, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto total de 4,990.6 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente:

Del primer contrato, 423.7 miles de pesos en la estimación núm. 12 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2017, ya que se pagaron 273.50 m en el concepto núm. 118, "Parapetos de acero estructural A-36, P.U.O.T"; y del segundo contrato, 4,566.9 miles de pesos, en la estimación núm. 25, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de agosto de 2017, ya que se pagaron 5,000.00 m en el concepto núm. 42, "Defensa metálica de tres crestas tipo AASTHO M-180 ...", cuando en ambos casos se constató, con la verificación física realizada conjuntamente por personal de ese Centro SCT y de la Auditoría Superior de la Federación del 3 al 7 de septiembre de 2018, que dichos trabajos no se habían ejecutado, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de fecha 7 de septiembre de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-725-66-1725/18 y CSCT-725-66-50/19 de fechas 27 de noviembre de 2018 y 14 de enero de 2019 suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió a la ASF copia de las estimaciones de obra núms. 24 y 37 con periodos de ejecución del 1 al 29 de mayo y del 1 al 31 de agosto de 2018 con sus respectivos recibos electrónicos de pago con terminación del número de folio fiscal 418815993960 y 9AA8D592AD32, que acreditan la deductiva de los importes observados antes señalados más 55.9 y 581.8 miles de pesos por concepto de intereses financieros, respectivamente.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Sonora, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 5,628.3 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 423.7 y 4,566.9 miles de pesos de la suerte principal más 55.9 y 581.8 miles de pesos por concepto de intereses financieros, mediante la aplicación de deductivas en las estimaciones de obra núms. 24 y 37 y sus respectivos recibos electrónicos de pago con terminación del número de folio fiscal 418815993960 y 9AA8D592AD32 de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, respectivamente, no se desvirtúa la acción realizada por la entidad fiscalizada en el sentido de que autorizó el pago de obra no ejecutada.

2017-9-09112-04-0360-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de los conceptos núms. 118, "Parapetos de acero estructural A-36, P.U.O.T" y 42 "Defensa metálica de tres crestas tipo AASTHO M-180 ...", cuando en la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT

Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación no se localizaron dichos trabajos, los cuales fueron con cargo en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016 y 2015-26-CE-D-074-W-00-2015.

5. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-034-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 528.0 miles de pesos, ya que al volumen pagado de concreto hidráulico no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo utilizado tanto en las obras de drenaje como en las estructuras; asimismo, tanto en los contratos señalados anteriormente como en los núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2015-26-CE-D-073-W-00-2015, 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 a los conceptos de terracerías no se les descontó el volumen que ocupan las obras de drenaje y el relleno para su protección.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y de su presentación mediante reunión formalizada con el acta núm. 004/CP2017, de fechas 30 de octubre y 15 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-725-66-1612/18, CSCT-725-66-1725/18 y CSCT-725-66-50/19 de fechas 14 y 27 de noviembre de 2018 y 14 de enero de 2019 suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió a la ASF de los tres primeros contratos observados, copia de las estimaciones de obra núms. 24, 34 y 5 del convenio modificatorio núm. 2016-26-CE-D-050-W-01-2018 con sus respectivos recibos electrónicos de pago con terminación del número de folio fiscal 418815993960, 70F85FE6A20A y 453552F6379D que acreditan la deductiva de los importes de 240.2, 276.3 y 210.9 miles de pesos como deductivas por el volumen que ocupa el acero de refuerzo dentro del concreto hidráulico más 67.1 miles de pesos por concepto de intereses financieros; además, con respecto a los conceptos de terracerías que no se les descontó el volumen que ocupan las obras de drenaje y el relleno para su protección, de los contratos de obra pública núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, remitió a la ASF copia de las estimaciones de obra núms. 28, 25 y 24 con sus respectivos comprobantes de pago, la primera mediante el estado de la cuenta bancaria que acredita el pago a la contratista y las otras dos con los recibos electrónicos de pago con terminación del número de folio fiscal 271ED014B6B6 y 388831C11861 que acreditan la deductiva de los importes de 687.3, 482.8 y 744.5 miles de pesos, más 42.0, 10.0 y 59.2 miles de pesos por concepto de intereses financieros, respectivamente.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Sonora, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 2,820.3 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 727.4 miles de pesos de la suerte principal más 67.1 miles de pesos por concepto de intereses financieros como deductiva aplicada por el volumen que ocupa el acero de refuerzo dentro del concreto hidráulico en las estimaciones de obra núms. 24, 34 y 5 del convenio modificatorio núm. 2016-26-CE-D-050-W-01-2018 de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-034-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-050-W-00-2016; y 1,914.6 miles de pesos de la suerte

principal más 111.2 miles de pesos por concepto de intereses financieros como deductiva aplicada por el volumen que ocupan las obras de drenaje y el relleno para su protección en los conceptos de terracerías en las estimaciones de obra núms. 28, 25 y 24 de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, faltó por acreditar la aplicación de las deductivas por este último concepto en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-034-W-00-2016, 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, 2015-26-CE-D-073-W-00-2015 y 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, por lo que en estos últimos contratos se considera como el importe observado el pagado en 2017 con cargo en el concepto de relleno al 95% para la protección de las obras de drenaje, los cuales corresponden a montos de 994.2, 409.9, 829.5, 140.1 y 3,093.0 miles de pesos.

2017-0-09100-04-0360-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,466,681.00 pesos (cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), por concepto de que a los volúmenes de terracerías no se descontó el que ocupan las obras de drenaje ni el relleno para su protección, importe que se integra de la manera siguiente: 994,184.10 pesos (novecientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 10/100 m.n.), 409,862.10 pesos (cuatrocientos nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 10/100 m.n.), 829,518.43 pesos (ochocientos veintinueve mil quinientos dieciocho pesos 43/100 m.n.), 140,087.95 pesos (ciento cuarenta mil ochenta y siete pesos 95/100 m.n.) y 3,093,028.42 pesos (tres millones noventa y tres mil veintiocho pesos 42/100 m.n.) que corresponden a los importes ejecutados y pagados con cargo al concepto de relleno al 95% para la protección de las obras de drenaje, en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-034-W-00-2016, 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, 2015-26-CE-D-073-W-00-2015 y 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

6. En la verificación física realizada conjuntamente por personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación del 3 al 7 de septiembre de 2018 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, se detectaron deficiencias de calidad en los siguientes trabajos realizados: a) las losas de concreto hidráulico sobre los puentes y sus accesos presentan fisuras y agrietamiento; b) en diversos tramos se realizó un desbaste de la losa de concreto hidráulico del pavimento, con lo que se originó el desprendimiento del agregado grueso y quedó expuesta materia orgánica que en algunos casos se ha desprendido dejando oquedades en el pavimento; c) deficiencias en la ubicación de la defensa metálica colocada, ya que coincide con la entrada de los lavaderos y algunos de ellos se encuentran fracturados; d) en el puente Zafiro se presentan deslaves en los enfoques; e) en los puentes Masiaca II y Caballo Suelto se construyeron lavaderos de mala calidad, ya que no fueron correctamente cimbrados, así como la colocación de concreto pobre en los muros pantalla laterales de los estribos; y f) en términos generales no se utilizó cimbrado con acabado aparente ya que se tiene aplanados y en otros casos se observan juntas mal trabajadas, falta la colocación de las varillas de tensión de los diafragmas cuando ya se han colado los toques sísmicos y los muros

pantallas laterales de los estribos y en algunos faltó por retirar la cimbra; deficiencias por las cuales se formalizó el acta administrativa circunstanciada de fecha 7 de septiembre de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1725/18 del 27 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia del oficio núm. SCT.725.5.1.021/2018 del 4 de octubre de 2018 con el cual el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos le presentó al Subdirector de Obras, ambos de ese Centro SCT, los deterioros observados en las losas de los puentes y los posibles motivos de su aparición así como la recomendación para su atención; además, envió copia del procedimiento de reparación propuesto por la contratista y un reporte fotográfico de su aplicación en cuatro puentes.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que persiste el resultado, en virtud de que la entidad fiscalizada no ha comprobado la corrección a la totalidad de las deficiencias de calidad observadas las cuales se presentan en la ejecución de los conceptos núms. 103 “Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en losas y diafragmas P.U.O.T.”, 108 “Varilla C para tensores con rosca en sus extremos” y 122 “Concreto hidráulico $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, P.U.O.T.”, correspondientes a las losas de concreto hidráulico sobre los puentes y sus accesos y las varillas de tensión, en los que se pagaron $1,094.70 \text{ m}^3$, $2,401.0 \text{ kg}$ y $1,109.20 \text{ m}^3$, que representan montos de 2,933.5, 99.7 y 2,921.5 miles de pesos.

2017-0-09100-04-0360-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,954,748.04 pesos (cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 04/100 m.n.), por deficiencias de calidad detectadas mediante la verificación física realizada conjuntamente del 3 al 7 de septiembre de 2018 entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoria Superior de la Federación, ya que se observaron fisuras y grietas en las losas de concreto hidráulico sobre puentes y sus accesos; desbaste de la losa de concreto hidráulico del pavimento; lavaderos fracturados e incorrectamente cimbrados; deslave en el terraplén de acceso al puente Zafiro; cimbrado deficiente en las estructuras y falta de colocación de las varillas de tensión en los puentes, trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-073-W-00-2015, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, omitió aplicar las sanciones correspondientes por un importe de 2,429.3 miles de pesos en el concepto núm. 57 “Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm^2 , ...”, en las estimaciones núms. 9, 11, 13, 17, 20 y 28 con periodos de ejecución entre el 1 de abril de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, debido a que los resultados obtenidos de las pruebas del índice de perfil aplicado a cada línea de tendido de 200 metros de longitud o fracción de la losa de concreto hidráulico colocada en el tramo carretero fueron de 14.1 a 24.0 cm/km, los cuales incumplen con lo indicado en la norma de la SCT que señala un rango de hasta 14.0 cm/km para considerarse aceptable, por lo que debieron aplicarse dichas sanciones; asimismo, se constató que no se realizaron las

correcciones del pavimento colocado en los 15 subtramos de baja velocidad y 21 subtramos de alta velocidad, de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas que presentaron índices de perfil mayores de 24.0 cm/km, por lo que deben realizarse los trabajos correctivos correspondientes como establece dicha norma.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1725/18 del 27 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, manifestó que la corrección de los subtramos que resultaron con un índice de perfil fuera de especificaciones se encuentra en proceso de ejecución, y remitió copia de las pruebas del índice de perfil realizado por la empresa contratista a 10 subtramos carreteros, de los cuales 4 corresponden a la zona de baja velocidad y 6 a la zona de alta velocidad de los 15 y 21 subtramos observados que presentaron un índice mayor a 24 cm/km.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que persiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que las correcciones a los subtramos observados se encuentran en proceso de ejecución y que remitió copia de las pruebas efectuadas a 10 subtramos, dichas correcciones fueron ejecutadas por la contratista a aquellos subtramos que de conformidad con las pruebas presentadas durante la revisión corresponden a zonas que rebasaron los 24 cm/km, por lo que faltó por acreditar su corrección o la aplicación de la sanción correspondiente a los demás subtramos, incluidos aquellos que se encuentran en el rango de 14.1 a 24.0 cm/km, así como su validación por el área técnica correspondiente y que la superficie final cumplió con las características solicitadas en el proyecto.

2017-0-09100-04-0360-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,429,284.66 pesos (dos millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66/100 m.n.), por concepto de que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-073-W-00-2015 se omitió aplicar las sanciones correspondientes en el concepto núm. 57 "Losa de concreto hidráulico con módulo de ruptura a la flexión de 48 kg/cm²", debido a que los resultados obtenidos de las pruebas del índice de perfil fueron de 14.1 a 24.0 cm/km, incumplen con lo indicado en la norma de la SCT que señalan un rango de hasta 14.0 cm/km para considerarse aceptable; además, no se realizaron las correcciones en diversos subtramos en los que de acuerdo con los resultados de la prueba se obtuvieron índices de perfil mayores de 24.0 cm/km.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, se constató que la entidad fiscalizada con la adjudicación de dicho contrato autorizó el concepto núm. 18 "Formación y compactación de capa de grava graduada de 1 1/2 a 3/4" trituración parcial, P.U.O.T. (EP.45)" con un precio unitario de \$225.08; sin embargo, el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, aplicó en las estimaciones núms. 9 a la 12 y 15 a la 17 un precio provisional de \$157.66 con el concepto núm. 159 "Formación de capa de grava graduada de 3" a 3/4" sin finos bandeado el material con 4 pasadas por punto de superficie", trabajos que fueron ejecutados en lugar del concepto núm. 18 en el cadenamamiento del km 58+180 al km 77+100, sin que

tampoco se cumpliera la descripción del nuevo concepto debido a que en los informes presentados por la empresa contratada por la SCT para la verificación de la calidad de los trabajos del contrato de referencia, se señaló que el material colocado estaba fuera de los parámetros granulométricos, ya que presentaba tamaños mayores de 3 pulgadas, granulometría que se encuentra dentro del rango del concepto núm. 16 "Capa rompedora de capilaridad, con material no compactable,...", y no obstante se continuó con la ejecución de las capas superiores. Cabe señalar que no existe evidencia de que la entidad fiscalizada ordenara la ejecución de dichos trabajos o que la contratista lo solicitara, tampoco del documento que justifique dicha modificación a la especificación del contrato ni la aceptación de aquellos trabajos que no cumplieron con la descripción del precio provisional, aunado a que a la fecha de la revisión (octubre de 2018) tampoco se cuenta con la autorización del precio unitario que ampare la ejecución de los trabajos realmente ejecutados.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y de su presentación mediante reunión formalizada con el acta núm. 004/CP2017, de fechas 30 de octubre y 15 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-725-66-1612/18 y CSCT-725-66-1725/18 de fechas 14 y 27 de noviembre de 2018, suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, manifestó que con el oficio núm. SCT.725.5.4.164/2017 del 20 de junio de 2018, suscrito por el residente del servicio de verificación de calidad a cargo de la Unidad General de Servicios Técnicos, del cual remitió copia, se indicó que los reportes granulométricos del material colocado originalmente presentaba sobre tamaños, los cuales fueron corregidos; asimismo, remitió copia del oficio núm. CSCT.725.01.I.PUE.012/18 del 6 de junio de 2018 con el cual se autorizó el concepto no previsto en el catálogo original del contrato "Suministro y colocación de capa subyacente con material de filtro con tamaño agregado de 3" a ¼" sin finos...", con un precio unitario de \$316.95, y en el que se indicó que los trabajos se ejecutaron de conformidad con el proyecto, ya que en el proceso electrónico se indicó su ejecución.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente el resultado, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada remitió copia del oficio núm. SCT.725.5.4.164/2017 del 20 de junio de 2018 con el cual el residente del servicio de verificación de calidad informó a ese Centro SCT que los trabajos fueron corregidos y que en la autorización del concepto fuera del catálogo original del contrato se indicó que los trabajos fueron ejecutados porque el proyecto lo indicaba, en el oficio del residente del servicio de verificación de calidad también se indicó que faltaron por corregir los trabajos ejecutados en el cadenamiento del km 74+960 al km 77+100, ya que el tamaño del material superó las 3" y se continuó con la ejecución de las capas siguientes, trabajos que corresponden a 15,660.0 m³ y a un importe de 2,469.0 miles de pesos considerando que se pagaron con el precio unitario del concepto provisional núm. 159.

2017-0-09100-04-0360-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,468,955.60 pesos (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 60/100 m.n.), por los trabajos ejecutados en el cadenamiento del km 74+960 al km 77+100, los cuales no cumplieron con la calidad solicitada y se pagaron en la estimación núm. 9 con cargo en el concepto provisional núm. 159 "Formación de capa de grava graduada de 3" a 3/4" sin finos bandeado el material con 4 pasadas por punto de

superficie", trabajos ejecutados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016.

9. Como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Sonora y personal de la Auditoría Superior de la Federación del 3 al 7 de septiembre de 2018 a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, se observó que en los puentes La compuerta, El Chanote, El Tapiro, Vusamusui y La Verdolaga las losas de concreto hidráulico sobre los puentes y los accesos a los mismos presentan fisuras y agrietamiento, y en las juntas se colocó unicel en lugar de cartón asfaltado; por lo anterior se suscribió el acta administrativa circunstanciada de fecha 7 de septiembre de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y de su presentación mediante reunión formalizada con el acta núm. 004/CP2017, de fechas 30 de octubre y 15 de noviembre de 2018, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-725-66-1612/18 y CSCT-725-66-1725/18 de fechas 14 y 27 de noviembre de 2018, ambos suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió tanto copia del oficio núm. CSCT-725-66-D-606/18 con el cual se solicitó a la Unidad de Servicios Técnicos de ese Centro SCT verificar las reparaciones a los puentes observados, los cuales fueron realizados conforme a los procedimientos descritos en la normativa N-CSV-3-03-001/03 y N-CSV-CAR-3-03-003/02, como de un reporte fotográfico del procedimiento constructivo empleado en la reparación de los trabajos en los puentes La compuerta, El Chanote, El Tapiro y La Verdolaga.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente el resultado, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada envió un álbum fotográfico de los trabajos de reparación que se realizan en cuatro puentes, faltó por acreditar la aceptación por parte del área técnica correspondiente del procedimiento de reparación empleado, así como comprobar que se realizaron las reparaciones en el puente Vusamusui, trabajos que fueron pagados con cargo en los conceptos núms. 122 "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en losas y diafragmas P.U.O.T." y 141 "Concreto hidráulico $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, P.U.O.T." correspondientes a las losas de concreto hidráulico sobre los puentes y sus accesos, en los que se pagaron 112.39 y 31.90 m^3 , que representan montos de 257.1 y 67.5 miles de pesos.

2017-0-09100-04-0360-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 324,592.98 pesos (trescientos veinticuatro mil quinientos noventa y dos pesos 98/100 m.n.), por deficiencias de calidad detectados en la ejecución de los conceptos núms. 122 "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en losas y diafragmas P.U.O.T." y 141 "Concreto hidráulico $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, P.U.O.T.", ya que mediante la verificación física realizada conjuntamente del 3 al 7 de septiembre de 2018 entre personal del Centro SCT Sonora y de la Auditoría Superior de la Federación, se observó que tanto las losas de concreto hidráulico de los puentes La compuerta, El Chanote, El Tapiro, Vusamusui y La Verdolaga, como de los accesos a los mismos, presentan fisuras y agrietamiento, y en las juntas se colocó unicel en lugar de cartón asfaltado, trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016.

10. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora autorizó mediante los oficios núms. CSCT.725.01.I.AC.257/16, CSCT.725.01.I.AC.342/16 y CSCT.725.01.I.AC.047/17 de fechas 7 de septiembre y 2 de diciembre de 2016 y 8 de febrero de 2017, los factores de actualización del 3.25%, 1.73% y 1.82%, respectivamente, los cuales fueron calculados conforme al procedimiento establecido en los contratos para el ajuste de costos, que consistió en acumular los porcentajes de incremento o decremento publicados por la SCT a partir de la fecha de presentación de las proposiciones hasta la del inicio real de los trabajos, el cual fue aplicado a los importes de las estimaciones de obra, lo cual se duplica con el pago de la actualización realizada mediante el ajuste de costos por un monto total de 21,844.5 miles de pesos, ya que en el cálculo de dicha actualización, también se acumularon los factores de incremento o decremento publicados por la SCT a partir de la fecha de presentación de propuestas, lo cual se detalla a continuación.

RELACIÓN DE CONTRATOS CON FACTORES DE ACTUALIZACIÓN
(Miles de pesos)

Contrato núm.	Factor de actualización					Ajuste de costos			Importe duplicado
	%	Periodo de la actualización	Aplicado en estimaciones de obra			Periodo de la actualización	Estimaciones		
			Núms.	Periodo de ejecución	Importe		Núms.	Importe	
2016-26-CE-D-065-W-00-2016	3.25	may-16 a jul-16	3 a 12 y 14 a 17	01/09/16-20/11/17	20,392.8	may-16 a oct-17	1 a 6	57,725.2	18,775.1
2016-26-CE-D-070-W-00-2016	1.73	jul-16 a oct-16	4, 6, 8 a 12 y 14	01/01/17-30/11/17	2,721.4	jul-16 a sep-17	1 a 3	10,396.3	2,210.3
2016-26-CE-D-069-W-00-2016	1.82	jul-16 a oct-16	4 a 14	01/01/17-30/11/17	3,481.3	jul-16 a may-17	1 y 2	4,031.5	859.1
Total									21,844.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-725-66-1725/18 y CSCT-725-66-50/19 de fechas 27 de noviembre de 2018 y 14 de enero de 2019 suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió a la ASF copia de las estimaciones núms. 9 de ajuste de costos del primer contrato, y de obra, la 24 del segundo y 25 del tercero, con sus respectivos recibos electrónicos de pago con terminación del número de folio fiscal DFDC9DF63D0C, 388831C11861 y 271ED014B6B6 que acreditan la deductiva de los importes de 18,797.4, 6,470.5 y 6,187.7 miles de pesos que incluyen los montos observados y lo pagado por la entidad fiscalizada por ese mismo concepto durante 2018, más 2,532.3, 458.3 y 224.6 miles de pesos por concepto de intereses financieros respectivamente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Sonora, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 34,670.8 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 18,797.4, 6,470.5 y 6,187.7 miles de pesos que incluyen los montos originalmente observados como suerte principal más 2,532.3, 458.3 y 224.6 miles

de pesos por concepto de intereses financieros, mediante la aplicación de deductivas en las estimaciones núms. 9 de ajuste de costos, y 24 y 25 de obra de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2016-26-CE-D-070-W-00-2016 y 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, respectivamente, con lo que se solventa lo observado.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó a la contratista el pago de 12,574.6 miles de pesos con cargo en el concepto núm. 45 “Base modificada con cemento Portland con espesor indicado en el proyecto, ...”, sin verificar que en su ejecución se utilizó material de fresado producto de la recuperación del pavimento existente en proporción de hasta el 70.0% de la mezcla con material de banco, cuando su especificación particular y la integración del precio unitario señalan que se utilizaría únicamente el 100.0% de material de banco, lo cual se constató con los reportes de la empresa contratada por la SCT para la verificación de la calidad de los trabajos del contrato de referencia, sin que a la fecha de la revisión (octubre de 2018) exista evidencia de que la entidad fiscalizada ordenara la ejecución de dichos trabajos o que la contratista lo solicitara, ni de la documentación que justifique la modificación a la especificación particular del contrato o la que compruebe la autorización del precio unitario extraordinario por los cambios realizados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-725-66-1725/18 y CSCT-725-66-50/19 de fechas 27 de noviembre de 2018 y 14 de enero de 2019 suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió a la ASF copia de la estimación núm. 28 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2018 con su comprobante del pago realizado a la contratista, en la que se consideró una deductiva por 1,697.4 miles de pesos por el ajuste realizado al concepto núm. 45 “Base modificada con cemento Portland con espesor indicado en el proyecto, ...”, monto del cual envió su cálculo en el que se dedujo en el precio unitario núm. 45 el 30.0% del costo de los insumos de regalías de banco y sus acarreo por la utilización del material producto de la recuperación del pavimento existente, más 147.3 miles de pesos por concepto de intereses financieros. Además, envió copia de los oficios núms. CSCT-725-66-51/19, CSCT-725-66-55/19 y CSCT-725-66-56/19 de fechas 14, 15 y 16 de enero de 2019, con los cuales el Director General de ese Centro SCT instruyó al Subdirector de Obras, y éste a su vez al Residente General de Carreteras, quien giró instrucciones a los residentes de obra para que en lo sucesivo, previamente a la ejecución de los trabajos y autorización de pago de los mismos, se revise y vigile el cumplimiento del alcance de los precios unitarios de catálogo de acuerdo con las especificaciones particulares y generales establecidas en el contrato.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Sonora, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 1,697.4 miles de pesos de la suerte principal más 147.3 miles de pesos por concepto de intereses financieros, mediante la aplicación de la deductiva en la estimación de obra núm. 28 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-066-W-00-2016; asimismo, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. CSCT-725-66-51/19,

CSCT-725-66-55/19 y CSCT-725-66-56/19 de fechas 14, 15 y 16 de enero de 2019, con los cuales el Director General de ese Centro SCT instruyó al Subdirector de Obras, y éste a su vez al Residente General de Carreteras, quien giró instrucciones a los residentes de obra para que en lo sucesivo, previamente a la ejecución de los trabajos y autorización de pago de los mismos, se revise y vigile el cumplimiento del alcance de los precios unitarios de catálogo de acuerdo con las especificaciones particulares y generales establecidas en el contrato, con lo que se solventa lo observado.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, se verificó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 5,302.6 miles de pesos, en las estimaciones núms. 9 a 18 con periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 en el concepto núm. 11 “Formación y compactación, ...: De terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco: Para noventa por ciento...”, por la diferencia de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo señalado en el proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. CSCT-725-66-1725/18 y CSCT-725-66-50/19 de fechas 27 de noviembre de 2018 y 14 de enero de 2019 suscritos por el Director General del Centro SCT Sonora, manifestó que el proyecto ejecutivo tuvo adecuaciones a la rasante, las cuales fueron autorizadas por el área de proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT, por lo que, al comparar los volúmenes indicados en dicho proyecto contra los pagados, se tiene una diferencia de 856.2 miles de pesos y remitió a la ASF las modificaciones autorizadas al proyecto ejecutivo en formato digital, el análisis de la comparativa realizada y copia de la estimación núm. 5 del convenio modificadorio núm. 2016-26-CE-D-050-W-01-2018 con periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2018 con su respectivo recibo electrónico de pago con terminación del número de folio 453552F6379D, que acredita la aplicación de la deductiva determinada por la entidad fiscalizada.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Sonora, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación que comprueba que el proyecto ejecutivo tuvo adecuaciones las cuales fueron autorizadas por el área correspondiente, y que al compararlo contra los volúmenes pagados se justifica un monto de 4,446.4 miles de pesos, y del monto restante acreditó el reintegro de los recursos por 856.2 miles de pesos, mediante la aplicación de la deductiva en la estimación de obra núm. 5 del convenio modificadorio núm. 2016-26-CE-D-050-W-01-2018 con su respectivo recibo electrónico de pago con terminación del número de folio fiscal 453552F6379D del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, con lo que se solventa lo observado.

13. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-029-W-00-2015, se constató que la entidad fiscalizada celebró el acta de entrega-recepción de los trabajos el 28 de noviembre de 2016; sin embargo, se verificó que no formalizó el acta de finiquito de los trabajos sino hasta el 15 de diciembre de 2017, es decir, después de transcurridos 383 días naturales de la fecha de la recepción de los trabajos, cuando debió realizarlo dentro de los 60 días naturales contados a partir de su entrega;

además, en el acta de finiquito de los trabajos se omitió asentar los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo con el contrato y los convenios celebrados.

En respuesta y como acción derivada de la notificación para la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1612/18 del 14 de noviembre de 2018, suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió los oficios nums. CSCT-725-66-1568/18, CSCT-725-66-1583/18 y CSCT-725-66-1588/18 de fechas 8, 9 y 12 de noviembre de 2018, con los cuales el Director General de ese Centro SCT instruyó al Subdirector de Obras, y éste a su vez al Residente General de Carreteras, quien giró instrucciones a los residentes de obra para que una vez que se formalice el acta de entrega-recepción de los contratos a su cargo, verifiquen que se cumpla con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la elaboración del finiquito de obra.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Sonora, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios nums. CSCT-725-66-1568/18, CSCT-725-66-1583/18 y CSCT-725-66-1588/18 de fechas 8, 9 y 12 de noviembre de 2018, con los cuales el Director General de ese Centro SCT instruyó al Subdirector de Obras, y éste a su vez al Residente General de Carreteras, quien giró instrucciones a los residentes de obra para que en lo sucesivo, se cumpla lo establecido en la normativa aplicable para la elaboración de los finiquitos de los contratos a su cargo, con lo que se solventa lo observado.

14. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, se constató que la entidad fiscalizada con la adjudicación de dicho contrato autorizó el concepto núm. 19 "Formación y compactación de capa de grava graduada de 1 1/2 a 3/4" trituración parcial...", el cual de conformidad con lo indicado en la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E176-2016 sería ejecutado en el cadenamiento del km 130+000 al km 154+000; posteriormente, la contratista solicitó a la entidad fiscalizada mediante el escrito núm. CK-SCT-176-008 del 22 de diciembre 2016 uniformizar el procedimiento constructivo y sustituir la capa de subyacente por el concepto núm. 19 en toda la longitud de los trabajos del contrato, solicitud que la residencia de obra del Centro SCT Sonora turnó al área encargada de autorizar las modificaciones al proyecto; sin embargo, sin contar con la autorización del área correspondiente la contratista ejecutó dicho concepto fuera del cadenamiento autorizado y los trabajos fueron reconocidos para pago por la residencia de obra del Centro SCT Sonora mediante las estimaciones núms. 10, 11, 15, 16 y 17 con periodos de ejecución del 1 al 30 de abril, 1 al 31 de mayo, 1 al 31 de octubre y 1 al 20 de noviembre de 2017. No se omite mencionar que mediante minuta de trabajo de fecha 22 de noviembre de 2017 se indicó que se autorizaba la solicitud de la contratista.

En respuesta y como acción derivada de la notificación para la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1612/18 del 14 de noviembre de 2018 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia de los oficios nums. CSCT-725-66-1559/18, CSCT-725-66-1597/18 y CSCT-725-66-1598/18, el primero de fecha 8 y los otros dos del 12, todos de noviembre de 2018, con los cuales el Director General de ese Centro SCT instruyó al Subdirector de Obras, y éste a su vez al Residente General de Carreteras, quien

giró instrucciones a los residentes de obra para que en lo sucesivo antes de autorizar alguna estimación de obra se verifique que las modificaciones al proyecto de los trabajos a ejecutar se encuentren autorizadas por el área correspondiente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Sonora, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante los oficios nums. CSCT-725-66-1559/18, CSCT-725-66-1597/18 y CSCT-725-66-1598/18, el primero de fecha 8 y los otros dos del 12, todos de noviembre de 2018, con los cuales el Director General de ese Centro SCT instruyó al Subdirector de Obras, y éste a su vez al Residente General de Carreteras, quien giró instrucciones a los residentes de obra para que en lo sucesivo, antes de autorizar algún pago mediante la estimación de obra respectiva, se verifique que las modificaciones del proyecto de los trabajos por ejecutar se encuentren autorizadas por el área correspondiente, con lo que se solventa lo observado.

15. Con la revisión de los contratos de obra pública y servicios relacionados núms. 2016-26-CE-D-065-W-00-2016, 2015-26-CE-D-029-W-00-2015, 2016-26-CE-D-066-W-00-2016, 2016-26-CE-D-034-W-00-2016, 2015-26-CE-D-073-W-00-2015, 2015-26-CE-D-074-W-00-2015, 2016-26-CE-D-050-W-00-2016, 2016-26-CE-D-069-W-00-2016, 2016-26-CE-D-070-W-00-2016, 2017-26-CE-D-023-Y-00-2017 y 2017-26-CE-D-024-Y-00-2017, se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto carretero Estación Don-Nogales, en el estado de Sonora, durante el ejercicio 2017 mediante los acuerdos suscritos por el Comité Técnico del FONADIN.

16. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2017-26-CE-D-023-Y-00-2017 y 2017-26-CE-D-024-Y-00-2017, se constató que las convocatorias, las bases de licitación y las actas de apertura, de junta de aclaraciones y de fallo se realizaron de conformidad con la normativa.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Probables

Se determinaron recuperaciones por 80,795,319.10 pesos. En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 45,820,428.58 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 4,178,565.97 pesos se generaron por cargas financieras; 34,974,890.52 pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 observaciones, las cuales 5 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 9 restantes generaron: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos

federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Improcedencia del pago realizado en 2017 en un contrato de obra pública por 11,190.8 miles de pesos debido a que la entidad fiscalizada no ha comprobado que los precios unitarios aplicados se corresponden con los del catálogo de conceptos presentado en el acto de apertura de propuestas.
- Pago en demasía de 5,466.7 miles de pesos porque a los conceptos de terracerías no se les descontó el volumen que ocupan las obras de drenaje y el relleno para su protección en cinco contratos de obra pública.
- Duplicidad del pago de 4,957.1 miles pesos en dos contratos de obra pública porque tanto en el precio unitario del concepto “Losa de concreto hidráulico” como en el costo indirecto se aplicó el cargo de personal para el control de calidad (laboratorista).
- Duplicidad del pago 2,182.7 miles de pesos en un contrato de obra pública porque el cemento asfáltico se pagó por separado cuando ya se incluye en la integración del precio unitario de bacheo.
- Deficiencias de calidad en dos contratos de obra pública ya que en la visita de verificación física se observó la presencia de agrietamientos y fisuras en las losas de concreto en puentes.
- Además, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los importes observados siguientes: 21,844.5 miles de pesos por la duplicidad de pago del factor de actualización de ajuste de costos en tres contratos de obra pública, ya que se duplicaron los índices mensuales en el cálculo del factor de arranque y en los factores de actualización subsecuentes; 4,990.6 miles de pesos por obra pagada no ejecutada en dos contratos de obra pública, ya que en la verificación física no se localizaron los trabajos de parapetos y de defensa metálica; 856.2 miles de pesos en un contrato de obra pública por la diferencia entre el volumen de obra del concepto “Formación y compactación de terraplenes para 90.0%” pagado en estimaciones y lo cuantificado en el proyecto; y 1,697.4 miles de pesos porque en el concepto de base modificada con cemento portland se utilizó material de fresado producto de la recuperación del pavimento existente, en un contrato de obra pública.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras, la Dirección General de Desarrollo Carretero y el Centro SCT Sonora, todos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 45, fracción IX; 113, fracciones I, VI, VIII y IX; 115, fracción XI; 118, párrafo segundo; 132, fracción IV; 186; 187 y 189, fracción I.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, artículo 8, fracción XXIV, conforme al artículo Tercero Transitorio, párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Especificaciones particulares EP-f, Obligación del contratista para llevar el control de calidad de la obra, EP-g, Trabajos de topografía, de las bases de las licitaciones públicas internacionales núms. LO-009000999-N537-2014 y LO-009000999-E02-2016; Norma de la SCT N-CTR-CAR-1-04-009/04, "Carpetas de concreto hidráulico", numeral H.3.5; Especificación particular E.P. 19 de las bases de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-T130-2015; Contrato de obra

pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-D-073-W-00-2015, numeral II.9 del apartado de declaraciones y cláusula primera, párrafo segundo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.